ORDEN DE BLOQUEO DE SITIOS WEB (URL'S Y/O DOMINIOS) CON CONTENIDO DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR ILEGAL EN INTERNET

Versión 2

Contenido

MARCO NORMATIVO INTRODUCCIÓN 3
COMPETENCIA 6
DEFINICIONES 6
1. BLOQUEO DE SITIOS WEB 8
2. DESBLOQUEO DE PÁGINAS URL´S Y/O DOMINIOS 15
3. SEGUIMIENTO Y TRASLADO A COLJUEGOS **¡Error! Marcador no definido.**

CONTEXTO

En los últimos tres años Coljuegos y el Centro Cibernético Policial -CECIP, en conjunto, han ordenado el bloqueo de más de 3.500 sitios web de juegos de suerte y azar ilegales. Sin embargo, de acuerdo con los registros de dominio generados por Godaddy, una de las principales empresas de alojamiento web a nivel mundial, se calcula que están activos aproximadamente 200 millones de portales con diferentes contenidos y con un potencial de crecimiento exponencial. En tal sentido, y dado que la ilegalidad no es una cuestión ajena al crecimiento del mercado de dominios web, se hace imperativa la intervención del Estado Colombiano para combatir los sitios web que operan de manera ilegal y que van en detrimento de las rentas del Estado dirigidas al recaudo y fortalecimiento del sector salud, especialmente en las circunstancias que hoy rodean a Colombia y al mundo.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política

*"**ARTICULO 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley.

En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores"

Ley 482 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. *Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Ley 643 de 2001 *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar"*

"ARTICULO 1o. DEFINICION. *El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación"*

Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019:*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(…)

11. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley."

Ley 1393 de 2010

"Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones"

Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*

***Artículo 93**. Juegos novedosos. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:*

"Artículo 38. Juegos novedosos. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por Internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. Sin perjuicio de lo anterior quienes operen juegos por Internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.

Se entiende que el juego opera por Internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados. No se entienden operados por Internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como el chance y loterías, entre otros, en cuyo caso el Internet será un medio de comercialización. Coljuegos reglamentará los juegos de su competencia que operen y comercialicen por Internet.

Parágrafo 1°. *Podrán operar los juegos de suerte y azar por Internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por Coljuegos; la operación de los demás juegos novedosos deberá ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Parágrafo 2°. *Los juegos novedosos diferentes a los operados por Internet podrán utilizar este medio únicamente como canal de venta, previa autorización del administrador del monopolio quien determinará las condiciones y requisitos que se deben cumplir para tal fin.*

Parágrafo 3°. *Los administradores del monopolio, las autoridades de inspección, vigilancia y control, las autoridades de policía y la Policía Nacional podrán hacer monitoreo a los canales, entidades financieras, sitios web de Internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, y ordenar las alertas y bloqueos correspondientes".*

Decreto 4142 de 2011

"Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS"

Decreto 1451 de 2015 *"Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos)."*

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *La Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos, en el marco del régimen propio de los juegos de suerte y azar, cumple con las siguientes funciones:*

1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.

2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.

3. Desarrollar y mantener una oferta de juegos de suerte y azar que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, en los temas de su competencia.

4. Definir y ejecutar formas innovadoras para realizar el mercadeo de los juegos de suerte y azar de su competencia.

5. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros.

6. Determinar en los contratos de operación de juegos de suerte y azar, el monto de los derechos de explotación, con base en estudios técnicos y teniendo en cuenta las condiciones de mercado.

7. Definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

8. Adelantar las acciones para controlar y combatir la operación ilegal de los juegos de suerte y azar.

9. Apoyar y coordinar con las demás entidades o autoridades del Estado, las acciones de control a la ilegalidad que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.

10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los operadores y adelantar las acciones necesarias para promover dicho cumplimiento.

11. Establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.

***PARÁGRAFO.** Las funciones de la Empresa se desarrollan en el marco de las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Acuerdo 004 de 2016 modificado y adicionado por los Acuerdos 02 de 2019, 04 de 2019 y 02 de 2020

"Por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la de la modalidad de novedosos de tipo juegos operados por internet"

COMPETENCIA

Que de conformidad con las facultades otorgadas a Coljuegos y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran funcionando sitios web donde se operan juegos de suerte y azar que no cuentan con la debida autorización, se hace necesario establecer un protocolo para determinar los lineamientos a seguir frente a las órdenes de bloqueo impartidas por Coljuegos como Entidad Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar en Colombia.

DEFINICIONES

La siguiente lista de definiciones ha sido tomada del documento Conpes 3701 relativo a "lineamientos para ciberseguridad y ciberdefensa" Unión Internacional de Comunicaciones – ITU, el Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar y el Acuerdo 04 de 2016 expedido por Coljuegos.

- **JSA (Juego de suerte y azar):** Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa con o sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

- **Juego novedoso:** Siguiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por Internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota COLJUEGOS.

  Se entiende que el juego opera por Internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados. No se entienden operados por Internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como el chance y loterías, entre otros, en cuyo caso el Internet será un medio de comercialización. COLJUEGOS reglamentará los juegos de su competencia que operen y comercialicen por Internet.

- **Internet:** Red de redes mundial. Telaraña o entramado mundial. También llamada World Wide Web (WWW), conjunto de redes que permiten la comunicación de millones de usuarios de todo el mundo.

- **Dominio web:** Extensión de una dirección en Internet que indica el país de origen mediante un conjunto de caracteres. Así, por ejemplo, el nombre del dominio .ar identifica a los usuarios dados de alta en el registro argentino de nombres de dominio.

- **Subdominio:** En Internet se podría decir que el subdominio se utiliza para referirse a una dirección web que trabaja como un anexo de un Dominio de Internet.

- **Sitio Web:** Colección de páginas Web dotada de una dirección web única.

- **Página web:** Es una de las tantas páginas que pueden componer un sitio de la World Wide Web. Agrupa un conjunto de páginas afines. A la página de inicio se le llama "home page".

- **Sitio web de alto tráfico:** Son aquellos que tienen más de un millón de visitantes únicos al mes y que pueden ser temáticos o poli-temáticos.

- **URL (Uniform Resource Locator):** Localizador uniforme de recursos - ruta que se encuentra en la caja de texto ubicada en la barra de navegación del navegador, sirve para ubicar de manera precisa en un servidor, cualquier recurso: una imagen, un video o una página web.

- **Aplicaciones web:** herramientas que los usuarios pueden utilizar accediendo a un servidor **web** a través de Internet.

- **Certificado Digital Sitio Web:** Certifica la publicación de un contenido en Internet indicando la URL, fecha y hora, sirve como prueba sobre la publicación de un contenido en internet.

- **HASH:** Algoritmo matemático que transforma un conjunto de datos en un código alfanumérico con longitud fija con el fin de confirmar la inalterabilidad de un documento o archivo.

- **MINTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **PRST:** Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

- **ISP:** Proveedor del Servicio de Internet. Empresas que brindan conexión a Internet a terceros. Un ISP conecta a sus usuarios a Internet a través de diferentes tecnologías como DSL, cable, módem, GSM, *dial-up*, etcétera.

- **NAP COLOMBIA:** Agremiación de Prestadores de Servicio de Internet.

- **CECIP:** Centro Cibernético Policial.

- **COLCERT:** Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (Ministerio de Defensa de Colombia) – Equipo de personas dedicado a la gestión de incidentes con el objetivo de mitigar el riesgo y dar respuesta a incidentes de tipo cibernéticos en Colombia.

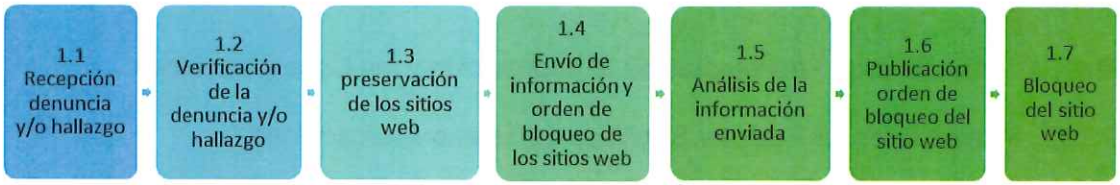
- **Registro:** Es una organización que administra nombres de dominio de nivel superior. Crea extensiones para nombre de dominio, fija las reglas para dicho nombre de dominio y colabora con los registradores para vender nombres de dominio al público. Por ejemplo, ICANN administra el registro de los nombres de dominio .com y su sistema de nombre de dominio (DNS, por sus siglas en inglés).

- **Registrador:** Es una organización acreditada, que vende nombres de dominio al público. Algunos tienen la habilidad de vender nombres de dominio de nivel superior (TLDs, por sus siglas en inglés) tales como .com, .net y .org o nombres de dominio geográficos de nivel superior (ccTLDs, por sus siglas en inglés) tales como .us, .ca y .eu.

- **Registrante:** Es la persona o empresa que registra un nombre de dominio. Los registrantes pueden administrar la configuración de su nombre de dominio a través de su registrador. Cuando haya cambios al dominio, su registrador enviará la información al registro para actualizarla y guardarla en la base de datos del registro.

1. BLOQUEO DE SITIOS WEB

El proceso de bloqueo de sitios web (URL's y/o dominios) de contenido ilegal de JSA cuenta con las siguientes fases:



La descripción de cada fase así como los responsables se describen a continuación:

1.1 RECEPCIÓN DENUNCIA Y/O HALLAZGO:

Denuncia: Información recibida sobre la operación presuntamente ilegal de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos operados por internet, la cual es allegada por los canales disponibles en Coljuegos; allí se clasifica y se ingresa en el sistema documental de la Entidad, el cual permitirá la trazabilidad de la misma.

Los canales para recepción de denuncias son:

a. Comunicación física: Denuncias que se radican de manera física en las instalaciones de Coljuegos.

b. Correo electrónico: Denuncia presentada a través de los correos contactenos@coljuegos.gov.co - denunciealilegal@coljuegos.gov.co

c. Llamada telefónica: Denuncia recibida a través de la línea 018000180417.

d. Denuncia presencial en las instalaciones de Coljuegos: El denunciante se presenta en las instalaciones de la Entidad, en donde será atendido por funcionarios de atención al ciudadano.

e. Denuncia página web de Coljuegos (formulario): Los ciudadanos podrán realizar sus denuncias a través de formulario dispuesto en el sitio web *www.coljuegos.gov.co* opción atención al ciudadano, denuncia de operaciones ilegales.

Hallazgo: Corresponde a las investigaciones que realice Coljuegos de oficio, en relación con los sitios web (URL's y/o dominios), que puedan estar operando juegos de suerte y azar de manera ilegal por Internet, que de cualquier forma sirvan a la explotación operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados.

Responsable: Coljuegos

1.2 VERIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y/O CONFIRMACIÓN DEL HALLAZGO

Descripción: Revisar y analizar la información con el fin de establecer si corresponde a sitios web (URL's y/o dominios) destinados a la operación de juego ilegal o que de

cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados.

En caso de encontrar que los sitios web (URL's y/o dominios) contienen otros servicios diferentes a juegos por Internet, se deberá establecer el subdominio por el cual se ejerce la operación ilegal no autorizada de JSA.

Los criterios que deben considerarse para determinar si los sitios web (URL's y/o dominios) operan de manera ilegal juegos de suerte y azar por Internet o que de cualquier forma sirven a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, son los siguientes:

1. Que no están registrados en la lista de sitios web autorizados por Coljuegos, los cuales se encuentran en la página web de Coljuegos.

2. Que el sitio web solicita un formulario de registro al jugador.

3. Que el juego ofertado no requiera la presencia del apostador.

4. Que la mecánica del juego ofertado esté soportada en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados.

5. Que el sitio web (URL's y/o dominios) sea accesible desde el territorio Colombiano.
6. Que los medios de pago para la adquisición de créditos para la participación y el retiro de fondos se realizan a través de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas débito, tarjetas prepago, pagos en efectivo a través de puntos físicos, transferencias de giro o recaudo a través de operadores de servicios postales de pago, depósitos electrónicos, pasarelas de pagos y cualesquiera otros instrumentos de medios de pago

7. Que el sitio web publicite URL's y/o dominios que no cuenten con la autorización de Coljuegos para la explotación de juegos de suerte y azar en el territorio Nacional.

Hechas las verificaciones ya mencionadas, Coljuegos como entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, procederá a suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 de la Ley 643 de 2001.
Responsable: Coljuegos

1.3 PRESERVACIÓN DE LOS DE SITIOS WEB (URL'S Y/O DOMINIOS).

Descripción: Realizar la identificación de los sitios web (URL's y/o dominios) no autorizados por Coljuegos de JSA para operar en el territorio Colombiano, con el fin de preservar la información en ella contenida y el código fuente de la misma.

La preservación de la información deberá ser recolectada y ser copiada en medio magnético, para ser remitido al Centro Cibernético de la Policía –CECIP.

Evidencias a enviar:

- Data del sitio web.
- Hash de la copia del sitio web.
- Certificado digital.
- Documento análisis del sitio web.

Responsable: Coljuegos

1.4 ENVÍO DE INFORMACIÓN Y ORDEN DE BLOQUEO DE LOS SITIOS WEB (URL'S Y/O DOMINIOS)

Descripción: Enviar al Centro Cibernético Policial – CECIP- el comunicado de orden de bloqueo con sus respectivos anexos de los sitios web (URL's y/o dominios). Allí se señalarán de manera específica los sitios web identificados como no autorizados para que sean incluidos en la lista a bloquear por parte de los ISP (Proveedores de Servicios de Internet).

La información deberá ser enviada de manera física, para certificar la correcta aplicación de la cadena de custodia, garantizando así la autenticidad y capacidad demostrativa, con la respectiva orden de bloqueo por parte de Coljuegos. Esta información será envida al CECIP cada 30 días para su publicación en la plataforma dispuesta por el MINTIC.

Responsable: Coljuegos

1.5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVÍADA.

Verificar la documentación allegada al Centro Cibernético Policial – CECIP-, con el fin de corroborar la existencia de los sitios web (URL's y/o dominios) y que correspondan con los soportes allegados por Coljuegos.

El Centro Cibernético Policial – CECIP, contará con 48 horas, siguientes al recibido de la orden de comunicación emitida por la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales, para efectuar el análisis y publicación de los sitios web en la plataforma del MINTIC.

No obstante, las actuaciones administrativas que deba cumplir el Centro Cibernético Policial –CECIP- respecto al cumplimiento de la orden de bloqueo de los sitios web (URL's y/o dominios) dada por Coljuegos, se deberá dar cumplimiento a las actuaciones o facultades de policía judicial de acuerdo a la Ley 906 de 2004.

Responsable: Centro Cibernético de la Policía Nacional –CECIP-

1.6 PUBLICACIÓN - ORDEN DE BLOQUEO DE SITIOS WEB (URL'S Y/O DOMINIOS)

Descripción: El Centro Cibernético Policial – CECIP- con base en el documento soporte de verificación y la orden de bloqueo emitida por Coljuegos, publicará los sitios web (URL's y/o dominios) identificados, en la plataforma establecida por el MINTIC, para que los ISP - Proveedores de Servicios de Internet, materialicen la orden de bloqueo dada por Coljuegos.

Coljuegos tendrá acceso en modo de consulta a la plataforma donde se publicarán los sitios web (URL's y/o dominios) a bloquear por parte de los ISP - Proveedores de Servicios de Internet.

Realizado el cargue del listado de los sitios web (URL's y/o dominios) en la plataforma dispuesta por el MINTIC, Coljuegos procederá a publicar los sitios web relacionados en dicho listado en la página web www.coljuegos.gov.co por el término de cinco (5) días hábiles, para que en el término máximo de quince (15) días siguientes, los representantes legales o propietarios de los sitios web (URL's y/o dominios) acrediten la previa autorización de la operación. En caso contrario se suspenderán definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 de la Ley 643 de 2001.

Así mismo se podrán implementar diferentes canales para remitir la orden de bloqueo a las empresas intervinientes en la operación de los sitios web, estos pueden ser las empresas de registro, registrantes, registrador, entre otros.

Responsables: Centro Cibernético de la Policía Nacional –CECIP – Coljuegos

1.7 BLOQUEO DE SITIOS WEB (URL'S Y/O DOMINIOS)

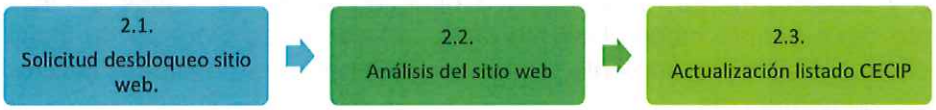
Descripción: Los ISP (proveedores de servicios de Internet) deberán revisar la herramienta habilitada por parte del MINTIC para consultar el listado de sitios web de JSA no autorizados, que fueron publicados en ella por el CECIP, para proceder con el bloqueo efectivo dentro de las 72 horas siguientes a su publicación.

Responsable: ISP (Proveedores de Servicios de Internet).

2. DESBLOQUEO DE PÁGINAS URL´S Y/O DOMINIOS

El proceso de desbloqueo de las páginas URL's y/o dominios que operen juegos de suerte y azar de manera ilegal por Internet y/o páginas de Internet que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, cuenta con las siguientes fases:

La descripción de cada una de las fases así como los responsables se describen a continuación:



2.1. SOLICITUD DESBLOQUEO SITIO WEB

Descripción: En cualquier momento, los interesados podrán solicitar el desbloqueo del sitio web (URL's y/o dominios), previa validación del siguiente análisis.

Responsable: Coljuegos

2.2. ANÁLISIS DEL SITIO WEB

Descripción: Se realiza la verificación de las evidencias iniciales por las cuales se ordenó el bloqueo del sitio web y de esta manera establecer si las mismas fueron removidas para que pueda ser objeto de retiro del listado publicado en la plataforma del MINTIC. El resultado obtenido se le informará al profesional designado para dar respuesta al peticionario y así actualizar la base mensual de sitios web remitida al Centro Cibernético Policial – CECIP-

Responsable: Coljuegos

2.3. ACTUALIZACIÓN LISTADO CECIP

Descripción: El Centro Cibernético Policial – CECIP- con base en el documento soporte de verificación y la orden de bloqueo emitida por Coljuegos, publicará los sitios web (URL's y/o dominios) identificados, en la plataforma establecida por el MINTIC, para que sean bloqueados directamente por parte de los ISP (Proveedores de Servicios de Internet).

Coljuegos tendrá acceso en modo de consulta a la plataforma donde se publicarán los sitios web (URL's y/o dominios) a bloquear por parte de los ISP.

Responsable: Centro Cibernético de la Policía Nacional –CECIP-

3. SEGUIMIENTO Y TRASLADO A COLJUEGOS

En virtud del principio de colaboración armónica y dentro de las competencias de ley, el MINTIC a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, en el marco de las visitas periódicas de verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los PRST, realizará seguimiento al efectivo bloqueo por parte de los ISP de las páginas web no autorizadas, publicadas en la plataforma, y posteriormente informará a Coljuegos sobre los casos en los que tenga conocimiento del presunto incumplimiento de la obligación de bloqueo de dichas páginas, con el fin de que Coljuegos adelante las investigaciones que considere pertinentes, en el marco de sus competencias.

En constancia firma en Bogotá D.C a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información
y las comunicaciones

JUAN B. PÉREZ HIDALGO
Presidente
Coljuegos

Mayor General **FABIO HERNÁN LÓPEZ CRUZ**
Director de Investigación Criminal e
INTERPOL

EVERT MONTERO CÁRDENAS
Presidente
Fecoljuegos

Revisado por:
Teniente Coronel **NHORA MILENA DURÁN RUEDA,** Jefe Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos DIJIN
Teniente Coronel **LUIS FENANDO ATUESTA ZÁRATE,** Jefe del Centro Cibernético Policial – CECIP
Grupo Jurídico de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control del Ministerio TIC
Elaboró - Revisó: Gerencia Control Operaciones Ilegales.